

SOBRE EL PAPEL DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS SINGULARES

Elisa Torralba

*Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Madrid*

Fecha de publicación: 4 de marzo de 2014

(STJUE de 27 de febrero de 2014, as. C-470/12).

La Directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (93/13) no exige que se admita la intervención de una asociación para la defensa de los consumidores en apoyo de un consumidor en un procedimiento de ejecución de un laudo arbitral firme tramitado en contra de este último.

El examen de oficio por el juez del carácter abusivo de una cláusula constituye un medio idóneo para impedir que el consumidor individual quede vinculado por ella y para ejercer un efecto disuasorio que contribuya a poner fin a la utilización de cláusulas abusivas en los contratos celebrados por un profesional con los consumidores (artículos 6 y 7 de la Directiva), pero solamente tiene carácter imperativo si se contempla como obligación en las normas procesales internas.

El artículo 7, 1º, de la Directiva obliga a los Estados miembros a velar por que existan medios adecuados y eficaces para que cese el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Estos medios deben permitir que las personas y organizaciones que tengan un interés legítimo en la protección de los consumidores puedan acudir a los órganos judiciales con el fin de que éstos determinen si ciertas cláusulas redactadas con vistas a una utilización general tienen carácter abusivo, y con el fin de lograr, en su caso, su prohibición. Sin embargo, el Derecho de la UE en materia de protección de los consumidores no contiene disposiciones que regulen el papel de las asociaciones para la defensa de los consumidores en el marco de litigios individuales que afecten a un consumidor.

Corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro establecer tales normas, en virtud del principio de la autonomía procesal, siempre y cuando estas normas no sean menos favorables que las que regulan situaciones similares sometidas al Derecho interno (principio de equivalencia) y no hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión (principio de efectividad).



En el litigio en el que se plantea la cuestión prejudicial que esta sentencia resuelve, el Derecho eslovaco permitía la intervención de las asociaciones de consumidores en los procedimientos declarativos en los que un consumidor fuera parte, pero no en los ejecutivos, lo que, se argumentaba, era contrario al Derecho de la UE porque permitía que, como en el caso, quedaran sin controlarse situaciones en las que los jueces no habían actuado correctamente y no habían declarado de oficio nulas ciertas cláusulas abusivas, entre ellas la de sumisión a arbitraje. El TJUE no admite esta tesis por las razones señaladas.